

Gobierno del Estado de Oaxaca

Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)

Auditoría De Cumplimiento: 2020-A-20000-19-1093-2021

1093-DE-GF

Alcance

En esta auditoría no se revisa el ejercicio de los recursos públicos, sino la gestión de la entidad fiscalizada en relación con la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultados

Registro contable de la retención y entero del ISR

1. La Secretaría de Finanzas del estado de Oaxaca (SEFIN) no proporcionó el registro contable de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a los ingresos por sueldos y salarios financiados con cargo a los recursos federales y locales, por lo que se desconoce el monto retenido del ISR y si corresponde al monto enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por 488,132.4 miles de pesos, del cual declaró como Ingreso Propio "IP" un monto de 424,633.3 miles de pesos, según reportes financieros.

El Gobierno del Estado de Oaxaca, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la información y documentación que acredita el registro contable de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a los ingresos por sueldos y salarios financiados con cargo a los recursos federales y locales, por 488,132,408.00 pesos, con lo que se solventa lo observado.

2. Los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO) no proporcionaron la información sobre los registros contables de las retenciones ni del entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a cargo de los ingresos por sueldos y salarios financiados con los recursos federales y locales. Sin embargo, de la consulta a los Informes Globales del ISR Participable de todas las emisiones de 2020 del estado de Oaxaca, se comprobó que los SSO retuvieron y enteraron 290,918.9 miles de pesos del ISR sobre sueldos y salarios, de los cuales, 42,148.1 miles de pesos declararon como Ingreso Propio "IP"; asimismo, los SSO no presentaron la declaración del periodo y no timbraron la nómina del mes de enero de 2020, en incumplimiento de los artículos 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, párrafos primero y segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 42, 43 y 70, fracciones I y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 y 99, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y reglas Primera y Décima de las Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del Estado de Oaxaca, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió el oficio número SCTG/SASO/549/2022 de fecha 20 de enero de 2022; sin embargo, no proporcionaron la información y documentación que acredita el registro contable de las retenciones ni del entero del Impuesto Sobre la Renta a los ingresos por sueldos y salarios financiados con cargo a los recursos federales y locales, ni lo declarado como Ingreso Propio "IP", por lo que no solventa lo observado.

2020-1-01101-19-1093-16-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron la información sobre los registros contables de las retenciones y del entero del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los ingresos por sueldos y salarios financiados con los recursos federales y locales, del contribuyente denominado Servicios de Salud de Oaxaca, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43 y 70, fracciones I y V; de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 3-B; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 96 y 99, fracción I; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo 9, párrafos primero y segundo, y de las Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, reglas Primera y Décima.

Ingresos por concepto de participación de ISR

3. La SEFIN, en el periodo de enero a diciembre de 2020, recibió un total de 1,240,918.4 miles de pesos por las participaciones del ISR correspondientes a los montos validados por el SAT, por concepto del pago de las nóminas con recursos estatales; asimismo, los importes depositados en las cuentas bancarias coincidieron con las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) generadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. La SEFIN registró contable y presupuestalmente, los recursos recibidos por concepto de la devolución del ISR sobre las nóminas financiadas con recursos estatales, por un total de 1,240,918.4 miles de pesos.

Origen de los recursos con los que se paga el salario

5. Los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO) no proporcionaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los resúmenes de nómina, la relación de pago de ISR de dichas nóminas, los estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del pago de las obligaciones fiscales, por lo que no se tuvieron los elementos para verificar la congruencia del ISR retenido en los CFDI con lo informado por el SAT a la entidad federativa mediante el "Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas"; lo anterior en incumplimiento de los artículos 42,

43 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, párrafos primero, fracción V, y antepenúltimo, 96 y 99, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-J, fracción II, y 28, fracción I, apartado A, del Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.7.1.1, 2.7.5.1 y 2.7.5.2, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19; y reglas Primera y Décima, de las Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Servicios de Salud de Oaxaca, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionaron 319,867 CFDI; sin embargo, quedaron pendientes por entregar 223,159 CFDI, respecto al total timbrado en 2020 de 543,026 CFDI, según lo informado por el SAT a la entidad federativa mediante el "Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas"; debido a la falta de información no se pudo verificar si las nóminas timbradas con recursos propios y federales coinciden con los registros de la entidad fiscalizada, por lo que no solventa lo observado.

2020-1-01101-19-1093-16-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron la totalidad de CFDI que permitan verificar si las nóminas timbradas con recursos propios y federales coinciden con los registros de la entidad fiscalizada, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43 y 82; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 86, párrafos primero, fracción V, y antepenúltimo, 96 y 99; del Código Fiscal de la Federación, artículos 17-J, fracción II, y 28, fracción I, apartado A; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19, reglas 2.7.1.1, 2.7.5.1 y 2.7.5.2, y de las Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, reglas Primera y Décima.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la selección de los ejecutores denominados la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud, ambos del estado de Oaxaca, en relación con los recursos de las Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

En el ejercicio de los recursos, el Gobierno del Estado de Oaxaca, por medio de los Servicios de Salud de Oaxaca, no proporcionó la información sobre los registros contables de las retenciones ni del entero del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los ingresos por sueldos y salarios financiados con los recursos federales y locales, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los resúmenes de nóminas, la relación de pago de Impuesto Sobre la Renta, los estados de cuenta bancarios, ni la documentación comprobatoria del pago de las obligaciones fiscales; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

En conclusión, el Gobierno del Estado de Oaxaca no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos de las Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal) de la Cuenta Pública 2020.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtra. Joanna Ediressel Gamboa Silveira

Mtro. Aureliano Hernández Palacios Cardel

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos determinados, la entidad fiscalizada remitió el oficio número SCTG/SASO/549/2022 de fecha 20 de enero de 2022, mediante el cual se presenta información con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la Unidad Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados números 2 y 5 se consideran como no atendidos.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

0341

Oficio No. SCTG/SASO/549/2022.

Asunto: Se envía información para el acta 002/CP 2020, de la Auditoría 1093-DE-GF.

Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, a 20 de enero de 2022.

Mtro. Aureliano Hernández Palacio Cardel
Director General de Auditoría a los Recursos Transferido "D"
de la Auditoría Superior de la Federación.
P R E S E N T E.

En atención al acta de número 002/CP2020 de fecha 4 enero del presente año mediante el cual se formaliza la Cedula de Resultado Finales de la Auditoría 1093-DS-GF con título "Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal), cuenta pública 2020.

Sobre el particular, y en mi carácter de enlace entre esta entidad federativa y ese Órgano Superior de Fiscalización, y con la finalidad de dar atención al requerimiento de información de auditoría, al respecto remito la documentación e información, misma que se detalla en el anexo al presente.

Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos; 108 cuarto párrafo y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 último párrafo, 115 y 116 fracción III párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 23, 24, 27 fracción XIV y 47 fracción XX y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 1, 2 fracción VI, 3 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 1, 2, 3 fracción II, 5 numeral 1.1, 23 fracciones XIX, XXXV, XLV y LV del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.



Mtro. Gustavo Marchelo Benecchi Loyola
Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra

En ausencia y con fundamento en el artículo 88 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

C.P. Francisco Rafael Reyes Velásquez
Director de Auditoría "A"

Con copia para:
Mtro. José Ángel Díaz Navarro. - Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. - Para su conocimiento
C.P. Francisco Rafael Reyes Velásquez. - Director de Auditoría "A" de la SCTG. - Mismo fin.
Expediente/Minutario
GMBL/FRRV/NLCC/NRM/ud

www.oaxaca.gob.mx

Ciudad Administrativa Edificio "Rufino Tamayo", nivel uno
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, km. 11.5
Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270
Tel. 50 1 50 00 ext. 10471
www.contraloria.oaxaca.gob.mx

Apéndices

Áreas Revisadas

La Secretaría de Finanzas (SEFIN) y los Servicios de Salud (SSO), ambos del estado de Oaxaca.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, 43, 70, fracciones I y V, y 82.
2. Ley de Coordinación Fiscal: artículo 3-B.
3. Ley del Impuesto Sobre la Renta: artículos 86, párrafos primero, fracción V, y antepenúltimo, 96 y 99, fracción I.
4. Código Fiscal de la Federación: artículos 17-J, fracción II, y 28, fracción I, apartado A.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación: artículo 9, párrafos primero y segundo.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19: reglas 2.7.1.1, 2.7.5.1 y 2.7.5.2.

Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal: reglas Primera y Décima.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.